

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00758 00</b>
<b>Demandante</b>	MARGARITA MARIA RUIZ OCHOA
<b>Demandado</b>	NACIÓN-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Asunto</b>	Inadmite nuevamente la demanda

A través de auto del pasado 23 de Septiembre de 2013 (folio 21), este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte demandante un término de diez días hábiles para que cumpliera los requisitos allí detallados.

Mediante escrito presentado el 8 de octubre de 2013 (folios 22 y ss), la parte demandante pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos, sin embargo, analizada la documentación aportada observa el Despacho la parte interesada no atendió los requisitos claramente señalados por el Despacho en auto mencionado con anterioridad, en relación con el concepto de violación y las direcciones para notificaciones judiciales.

En consecuencia, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda de la referencia concediendo a la parte demandante un término máximo de cinco (5) días para que **so pena de rechazo** para que el demandante:

1. Señale con claridad el concepto de violación a que hace referencia el artículo 162 numeral 4 del CPACA, esto es, las razones por las cuales considera que el acto demandado viola las normas citadas. Al respecto, se pone de presente en relación con lo manifestado por el actor en el escrito a través del cual pretendió subsanar la demanda, que si bien es cierto aquel incluyó dentro de la misma un acápite denominado concepto de violación, dentro de aquel y tal como lo reitera al subsanar, solo se hizo alusión a la normatividad que regula el tema, guardando silencio respecto de las razones por las cuales se considera que la entidad demandada vulneró las mismas.

Adicionalmente, se pone de presente al apoderado que los folios a los que el mismo hace referencia en el numeral 1 del cumplimiento de requisitos no corresponden a la foliatura del expediente, en el cual la demanda, reposa a folios 12 a 18.

2. En relación con las direcciones para notificaciones, sobre las que el demandante señala que existe acápite al respecto, visible a folios 26 del expediente, se pone de presente que dicho folio no existe y adicionalmente, dentro de la demanda, que reposa en el expediente de la referencia, no se incluyó aparte alguno de notificaciones. De acuerdo con ello, se deberán indicar las direcciones físicas para notificaciones, tal como lo dispone el artículo 162 numeral 7 del CPACA.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez

CGO